



R. J. 2018
425

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

41-001-31-03-002-2018-00100-00

Al: 0444

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Huila, mediante auto del 18 de los cursantes.

En consecuencia, vincúlese a la acción constitucional a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, como a los concursantes de la Convocatoria No. 338 de 2016, a quienes se les correrá el traslado por el término de un (1) día para que ejerzan el derecho de defensa.

Para la vinculación a los convocantes, solicítese a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Manuela Beltrán -UMB- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión enteren el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a los concursantes de la Convocatoria No., 338 de 2016, por los mismos medios electrónicos en que vienen comunicando a los participantes de esta los resultados de las diferentes etapas surtidas en el concurso de méritos (página web o correo electrónico), *-las accionadas dentro del mismo término deberán informa el cumplimiento de lo ordenado-*. Comuníquesele. Así mismo, publíquense las citadas decisiones en la página web oficial de la Rama Judicial referida (www.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, solicítese a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

Comuníquese esta decisión a las partes *-art. 30 del Decreto 2591 de 1991-*.

Comuníquese.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZALEZ
Juez



Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Neiva

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 41-001-31-03-002-2018-00100-00

AI: 0259

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. Admitir la acción de tutela interpuesta por MARLY YANETH LOSADA PERDOMO, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.

2º. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días.

3º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega a las accionadas de la copia de la tutela y sus anexos.

4º. Conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese.



JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ

Juez